

Administradora de Fondos de Inversión

Santiago 04 de Febrero, 2009

Señores Superintendencia de Valores y Seguros 2009020011089

04/02/2009 - 12:13 Div. Control de Fondos Patrimoniales

Operador: ESALINAS

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

PRESENTE

Ref.: Responde Oficio N°2841 de 03/02/2009

De nuestra consideración:

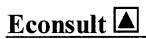
Por medio de la presente, damos respuesta a su Oficio indicado en referencia mediante el cual solicita confirmar la veracidad de la publicación aparecida en el diario "El Mercurio", con fecha 30 de Enero de 2009, en artículo titulado "La familia Rocha inicia proceso de arbitraje con el Fondo Halcón y busca poner fin al pacto de accionistas", así como remitir los antecedentes que resulten pertinentes.

Sobre el particular, podemos informar lo siguiente:

a) En dicho artículo se señala que "Hoy (30 de Enero de 2009) vencía el plazo para que la familia Rocha comprara el 15% que el Fondo Halcón (ligado a Econsult) mantiene en la Corporación Santo Tomás, ello de acuerdo a un pacto de accionistas vigente".

Al respecto, por medio de la presente aclaramos y precisamos a Ud. que efectivamente el día 30 de Enero de 2009 venció el plazo para que los accionistas de la sociedad anónima cerrada Santo Tomás S.A., incluyéndose entre ellos al accionista Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada, en su calidad de obligado solidario, según pacto de accionistas vigente entre todos ellos y el Fondo, compraran de conformidad a dicho pacto y a lo establecido en carta de ejercicio de opción de venta de fecha 30 de Diciembre de 2008 (copia de la cual fue remitida a esta Superintendencia con fecha 20 de Enero de 2009) la totalidad de la propiedad accionaria del Fondo en Santo Tomás S.A., representativa de un 15% del total de las acciones. Vencido el plazo, los accionistas de Santo Tomás S.A. no materializaron la compra de las acciones en cuestión;

b) En cuanto a lo informado en el artículo respecto "al inicio, a través de una audiencia en la sede del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, de un proceso de arbitraje en el cual la familia Rocha buscaría la declaración de nulidad del pacto que obligaría a Angelicum-sociedad de los Rocha que maneja el 73% de Santo Tomás- a comprar el 15% en manos del Fondo Halcón con condiciones establecidas en el citado pacto.", aclaramos a esta Superintendencia que, efectivamente, se llevó a efecto una audiencia el día



Administradora de Fondos de Inversión

29 de Enero 2009, con el único objeto de designar un árbitro, a solicitud del accionista Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada.

Sobre el particular, precisamos a Ud. que la realización de dicha audiencia no significa en ningún caso el inicio efectivo de un proceso de arbitraje. Es más, tal como consta en el acta de dicha audiencia, cuya copia se adjunta a la presente, finalmente no se designó árbitro alguno, fijándose nueva audiencia para el día 9 de Marzo de 2009;

- c) Relacionado con la letra b) anterior, especificamos a Ud. que la sociedad Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada es titular de 941.709 acciones en Santo Tomás S.A., equivalente a un 63, 4% del total de acciones, y no a un 73% como se señala en el artículo; y
- d) Finalmente, desconocemos el propósito específico de Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada respecto a su solicitud de designación de árbitro, ya que ello no consta en dicha solicitud, como tampoco su intención de obrar como eventual demandante, ni menos el contenido de una eventual demanda.

Asimismo, y en cumplimiento de lo solicitado en el Oficio de la referencia, adjuntamos a la presente los siguientes documentos:

- 1) Copia de la carta de fecha 30 de Diciembre de 2008, mediante la cual el Fondo ejerció su opción de venta de la totalidad de su participación accionaria en Santo Tomás S.A., en conformidad al pacto de accionistas de la compañía, copia de la cual fue remitida a esta Superintendencia con fecha 20 de Enero de 2009;
- 2) Copia de la solicitud de arbitraje efectuada por Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada, de fecha 23 de Enero de 2009; y
- 3) Copia del acta de la audiencia de fecha 29 de Enero de 2009, efectuada ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago.

Quedamos a su disposición para complementar o aclarar el contenido de la presente en la medida que lo estimen conveniente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ustedes,

Juan A. Sommer Wähling Gerente General

Econsult Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Señores
Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada
Inversiones Montecasino Limitada
Inversiones Rocaseca Limitada
Sociedad de Inversiones Roca Limitada
Sociedad de Inversiones Florencía
Baeza y Compañía Limitada

Ref.: Ejercicio de Opción de Venta en conformidad al Pacto de Accionistas

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, y de conformidad a lo establecido en la cláusula 8.2 del Pacto de Accionistas de Santo Tomás S.A. ("Santo Tomás" o la "Compañía"), de fecha 17 de Diciembre de 2004 (el "Pacto"), vigente entre el suscrito, Econsult Administradora de Fondos de Inversión S.A. para el Fondo de Inversión Halcón (el "Fondo"), Santo Tomás y todos los destinatarios de la presente arriba señalados (los "Restantes Accionistas"), informamos a Ustedes mediante esta comunicación respecto de nuestra decisión de ejercer la Opción de Venta (entendiéndose por tal la alternativa indicada en la letra b) de la cláusula 8.2 del Pacto), en los términos y condiciones que se indicarán a continuación y de conformidad con los siguientes antecedentes:

1. Antecedentes

- 1.1 Primeros Incumplimientos:
- a) Con fecha 1º de Abril de 2008, y de conformidad a la cláusula 8.2 del Pacto, el Fondo envió a los Restantes Accionistas y a Santo Tomás una comunicación escrita dejando constancia de ciertos incumplimientos graves al Pacto, referidos fundamentalmente a gastos no propios del giro ordinario, y solicitando en ella que fueran prontamente subsanados dentro del plazo de 30 días hábiles dispuesto por el Pacto (el "Aviso de Primeros Incumplimientos").
- b) Con fecha 14 de Abril de 2008, la Compañía respondió el Aviso de Primeros Incumplimientos. En su respuesta, Santo Tomás reconoce, a lo menos parcialmente y en los términos que ahí se señalan, los incumplimientos informados en aquella comunicación.



- c) Con fecha 28 de Mayo de 2008, el Fondo, los Restantes Accionistas y Santo Tomás suscribieron un documento denominado "Addendum III" del Pacto. En este instrumento se acordó prorrogar hasta el día 30 de Noviembre de 2008 el plazo del cual dispondría la Compañía para remediar, en los términos que en dicho instrumento se señalan, los incumplimientos informados en el Aviso de Primeros Incumplimientos.
- d) Mediante cartas de fecha 28 de Noviembre de 2008 y 1 de Diciembre de 2008, respectivamente, los accionistas Sociedad de Inversiones Florencia y Sociedad de Inversiones Roca Limitada respondieron el Aviso de Primeros Incumplimientos, negando su responsabilidad en los hechos descritos en este último.
- e) Mediante carta de fecha 28 de Noviembre de 2008, Santo Tomás respondió nuevamente -ahora a través de un representante distinto- el Aviso de Primeros Incumplimientos, señalando, esta vez, que no había incurrido en ningún tipo de incumplimiento al Pacto, a diferencia de la respuesta original de fecha 14 de abril de 2008, referida en la letra b) precedente, en la cual reconoció parcialmente los incumplimientos.
- f) En definitiva, a esta fecha ninguno de los incumplimientos objeto del citado Aviso de Primeros Incumplimientos ha sido subsanado y, más aún, algunos de ellos fueron expresamente reconocidos, no compartiendo de ningún modo el Fondo los argumentos esgrimidos en las cartas de las letras d) y e) anteriores para negarles su carácter de incumplimiento o la responsabilidad que de ellos deriva.

1.2 <u>Segundos Incumplimientos</u>:

- g) Con fecha 7 de Noviembre de 2008, y de conformidad a la cláusula 8.2 del Pacto, el Fondo envió a los Restantes Accionistas y a Santo Tomás una comunicación dejando constancia de ciertos incumplimientos graves al Pacto, referidos fundamentalmente a la adopción de acuerdos por el Directorio de Santo Tomás acerca de ciertas Materias Relevantes (según este concepto se define en el Pacto), sin el voto favorable del director elegido por el Fondo como se exige en el Pacto, solicitando en ella que fueran subsanados dentro del plazo pertinente establecido en el Pacto, esto es, 30 días hábiles desde la notificación de dicha comunicación (el "Aviso de Segundos Incumplimientos").
- h) Con fecha 12 de diciembre de 2008, Santo Tomás respondió el Aviso de Segundos Incumplimientos, negando el carácter de incumplimiento de los dos hechos descritos y declarando, por otra parte, que el director José Ramón Valente estaría actuando guiado por los intereses del Fondo y no por el interés social. Al respecto, el Fondo, junto con insistir en que tales hechos constituyen definitivamente incumplimientos del Pacto, manifiesta desde ya su rechazo y desacuerdo con la segunda aseveración, ya que el ordenamiento jurídico (art. 98 de la Ley de Mercados de Valores, sin ir más lejos) y la práctica comercial vigente (observado en innumerables pactos o acuerdos de actuación conjunta de sociedades anónimas abiertas) permiten y validan las estipulaciones relativas a la actuación de los



directores al interior del órgano Directorio, sin que ello signifique en ningún caso que un director desatienda -ni que pueda desatender- el interés social, lo que jamás ha acontecido en el caso del director aludido.

Ninguno de los Restantes Accionistas, por su parte, dio respuesta al Aviso de Segundos Incumplimientos.

1.3 Corolario:

- j) En definitiva, a la fecha, y encontrándose vencidos los plazos establecidos en el Pacto o en el Addendum III del Pacto antes referido, según corresponda, ninguno de los incumplimientos graves informados tanto en el Aviso de Primeros Incumplimientos como en el Aviso de Segundos Incumplimientos ha sido subsanado.
- k) Consiguientemente, y de conformidad a la cláusula 8.2. del Pacto, por medio de la presente el Fondo viene en ejercer, basado de manera independiente en cada uno de los distintos incumplimientos graves objeto del Aviso de Primeros Incumplimientos (referidos en sus letras a.1, a.2, b.1, b.2, b.3 y b.4) y objeto del Aviso de Segundos Incumplimientos (referidos en sus letras a) y b), respectivamente) y no subsanados en los plazos correspondientes, la Opción de Venta, en los términos y condiciones que se señalan en los acápites siguientes.

2. Acciones Objeto de la Opción de Venta

La Opción de Venta, de conformidad a lo expresado en la cláusula 8.2, letra b) del Pacto, comprende <u>la totalidad</u>, y no menos que la totalidad de las acciones de que el Fondo es propietario en Santo Tomás, esto es, 222.475 acciones, que representan un 15,00% del total de acciones en que se divide el capital social de Santo Tomás (las "<u>Acciones</u>").

3. Obligados a comprar las acciones del Fondo y pagar su precio

Ejercida la Opción de Venta y de conformidad a lo expresado en la cláusula 8.2, letra b) del Pacto, estarán obligados a comprar las Acciones los Restantes Accionistas. Asimismo, y de conformidad a esa misma cláusula, el accionista Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada ("Angelicum") se encuentra obligado solidariamente a favor del Fondo a comprar la totalidad de las Acciones y a pagarlas en el precio respectivo.



La prorrata que en principio corresponde comprar y adquirir a cada uno de los Restantes Accionistas, de acuerdo a su participación accionaria vigente en Santo Tomás a la fecha de la presente comunicación, se desglosa de la siguiente manera:

Accionista	Nº de Acciones de Santo Tomás S.A.	Participación en Santo Tomás S.A.	Prorrata en Acciones del Fondo	Prorrata en número de Acciones del Fondo
Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada	941.709	63,493%	74,698%	166.184
Inversiones Montecasino Limitada	60.573	4,084%	4,805%	10689
Inversiones Rocaseca Limitada	55.940	3,772%	4,437%	9.872
Sociedad de Inversiones Roca Limitada	83.888	5,656%	6,654%	14.804
Sociedad de Inversiones Florencia	90.280	6,087%	7,161%	15.932
Baeza y Cía. Limitada	28.298	1,908%	2,245%	4.994
TOTAL	1.260.688	85,000%	100,000%	222,475

4. Precio

4.1. El precio de la Opción de Venta no es otro que aquél calculado de acuerdo a la letra b) de la cláusula 8.2. del Pacto. En conformidad a esta cláusula, el precio de venta de las Acciones debe ser igual al Monto de Inversión (según este concepto se define en el Pacto) más una rentabilidad anual compuesta del 25% real, menos los dividendos pagados por la Compañía al Fondo previo a la venta de las mismas (el "<u>Precio Total</u>"), siendo dicho Precio Total, íntegro y único-y no otro- aquél al cual el Fondo ejerce la Opción de Venta

Considerando la fórmula anterior, se ha calculado el Precio Total al día 30 de enero de 2009 en conformidad a la aplicación de las siguientes operaciones aritméticas. Para estos efectos, se entenderá por:

Monto de la Inversión:

\$ 3.516.057.192

Rentabilidad 25% real anual:

\$ 7.393.749.263

Dividendos Pagados:

\$ 478.268.552

Monto de la Inversión + Rentabilidad Anual - Dividendos Pagados = Precio Total

Precio Total (al 30/Enero/2009): \$10.431.537.903

Lo anterior da como resultado un precio unitario de \$46.888,5848 por cada una de las Acciones (el "Precio Unitario").



4.2. Considerando la prorrata que corresponde comprar y adquirir a cada uno de los Restantes Accionistas, indicada en el punto 4.1 precedente, el Precio Total se distribuye entre aquéllos según el siguiente detalle:

Accionista	Prorrata
Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada	\$ 7.792.132.576
Inversiones Montecasino Limitada	\$ 501.192.083
Inversiones Rocaseca Limitada	\$ 462.884.109
Sociedad de Inversiones Roca Limitada	\$ 694.138.609
Sociedad de Inversiones Florencia	\$ 747.028.933
Baeza y Cía, Limitada	\$ 234.161.592
TOTAL	\$ 10.431.537.903

5. Procedimiento

a) Plazo para cumplir con la obligación de comprar y pagar

- a.1) Para efectos de permitir su adecuada planificación y programación, el Fondo ha dispuesto dar a los Restantes Accionistas un plazo razonable para que puedan dar debido e íntegro cumplimiento a su obligación de comprar las Acciones y pagar el Precio Total, a contar del día 26 de Enero de 2009 y hasta el día 28 de Enero de 2009, ambos inclusive.
- a.2) Asimismo, entre los días 29 de Enero de 2009 y 30 de Enero de 2009 Angelicum, en su calidad de obligado solidario a favor del Fondo, según lo antes señalado, deberá comprar y adquirir el total o remanente no adquirido de las Acciones, según el caso.

Vencidos estos plazos sin haberse comprado y pagado <u>el total</u> de las Acciones, se entenderá incumplida la respectiva obligación de compra y pago de todos o algunos de los Accionistas Restantes, según el caso, y en cualquier caso se entenderá incumplida la obligación de compra y pago de Angelicum como obligado solidario.

b) Notaría

27ª Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha ("Notaría"), con oficinas en calle Orrego Luco 0153, comuna de Providencia, ante él mismo o la persona que lo reemplace o subrogue (el "Notario").

c) Documentos que se encontrarían en poder del Notario

Se encontrarán en poder del Notario, bajo las instrucciones pertinentes referidas en la letra d) siguiente, y dentro de los plazos antes señalados, los siguientes documentos:

- i) Traspaso por el total de Acciones (el "<u>Traspaso</u>")
- ii) Terminación y Finiquito del Pacto (la "Terminación y Finiquito del Pacto")
- iii) Traspaso por el remanente de las Acciones (el "Traspaso de Angelicum")



iv) Títulos Nº62, 63, 64 y 66 a nombre del Fondo, por el total de 139.842, 14.372, 36.873 y 31.388 acciones de Santo Tomás S.A., respectivamente (los "<u>Títulos</u>"), lo que da un total de 222.475 acciones.

d) Cumplimiento de la obligación de compra y pago del precio de las Acciones

d.1) Los Restantes Accionistas, incluyendo Angelicum, deberán concurrir a la Notaria dentro de los plazos señalados en la letra a.1) anterior a firmar el Traspaso y la Terminación y Finiquito del Pacto, entregando en custodia al Notario uno o más vale vista a nombre del Fondo por la parte del Precio Total que le corresponda según lo indicado en el acápite 4.2.

En el evento que la totalidad de los Restantes Accionistas, incluyendo Angelicum, concurran a la Notaría, firmen el Traspaso y la Terminación y Finiquito del Pacto y entreguen uno o más vale vista a nombre del Fondo hasta completar el Precio Total, el Fondo concurrirá a la Notaría el día 29 de Enero de 2009 a firmar el Traspaso y la Terminación y Finiquito del Pacto.

Firmados dichos documentos por el Fondo, el Notario entregará al Fondo el o los vale vista por el Precio Total y concurrirá a las oficinas de Santo Tomás a solicitar la anotación del Traspaso, junto con hacer entrega de los Títulos a su Gerente General, o a la persona que haga sus veces, y solicitar la constancia de la Terminación y Finiquito del Pacto en el Registro de Accionistas de Santo Tomás, lo que estampará mediante certificados pertinentes en la foja correspondiente a cada uno de los Restantes Accionistas que lo hubieran suscrito y en la foja correspondiente al Fondo.

d.2) En caso que al día 28 de Enero de 2009 ninguno de los Restantes Accionistas hubiere concurrido a Notaría, o sólo alguno o algunos de ellos hubiere concurrido, o si bien, habiendo concurrido no hubieren firmado todos ellos el Traspaso y/o la Terminación o Finiquito del Pacto y/o no hubieren entregado al Notario uno o más vale vista hasta completar el Precio Total, el Notario certificará dicha circunstancia y completará el Traspaso de Angelicum con el remanente de las Acciones no compradas en el Traspaso y con el precio total de dicho remanente de acuerdo al Precio Unitario antes indicado.

En tal caso, Angelicum deberá concurrir el día 29 ó 30 de Enero de 2009 a firmar el Traspaso de Angelicum y la Terminación y Finiquito del Pacto y a hacer entregar al Notario de uno o más vale vista por el remanente del Precio Total o por el Precio Total íntegro, según el caso.

Firmados dichos documentos por Angelicum y entregado uno o más vale vista hasta enterar el Precio Total, según lo antes señalado, el Fondo concurrirá a Notaría el día 02 de Febrero de 2009 a firmar el Traspaso de Angelicum y la Terminación y Finiquito del Pacto.

Firmados dichos documentos por el Fondo, el Notario entregará al Fondo el o los vale vista que correspondan de acuerdo a la letra d.1 precedente, según si uno o más de los Restantes Accionistas hubiere procedido de conformidad a lo allí dispuesto, y el o los vale vista que correspondan de acuerdo a la letra d.1 precedente, por el remanente del Precio Total o por el Precio Total íntegro, según el caso, y concurrirá a las oficinas de Santo Tomás a solicitar



la anotación del Traspaso y/o del Traspaso de Angelicum, según corresponda, junto con hacer entrega de los Títulos al Gerente General o a la persona que haga sus veces, y solicitar la constancia de la Terminación y Finiquito del Pacto en el Registro de Accionistas de Santo Tomás, lo que estampará mediante certificados pertinentes en la foja correspondiente a cada uno de los Restantes Accionistas que lo hubieren suscrito y en la foja correspondiente al Fondo.

d.3.) Si al día 30 de Enero de 2009 no se ha comprado por parte de los Restantes Accionistas ni por Angelicum, según el caso, la totalidad y no menos que la totalidad de las Acciones y/o no se ha hecho entrega al Notario de uno o más vale vista a nombre del Fondo por el todo, y no menos que el todo del Precio Total, el Notario devolverá al Fondo los Títulos, los Traspasos (el Traspaso y el Traspaso de Angelicum) y la Terminación y Finiquito del Pacto y, asimismo, devolverá el o los vale vista a los respectivos Restantes Accionistas que hubieren entregado dicho documento al Notario, entendiéndose para todos los efectos no haberse dado cumplimiento a la obligación de comprar la totalidad de las Acciones y pagar el Precio Total derivada del ejercicio de la presente Opción de Venta, sin perjuicio de los reajustes e intereses que se devenguen a contar de tal fecha.

El Fondo hace desde ya expresa reserva de las acciones que en derecho le correspondan para ese caso.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente

Herrin Cheyre Valenzuela

p.p Econsult Administradora de Fondo de Inversión S.A. para el Fondo de Inversión Halcón

Adjunta copia de Aviso de Primeros Incumplimientos
Aviso de Segundos Incumplimientos
Cartas de respuesta a los Avisos de Primeros Incumplimiento y de Segundos
Incumplimientos referidos en las letras d), e) y h) del acápite Nº 1 anteriores.

cc.: Santo Tomás S.A.



Santiago, 23 de enero de 2009.

Señor
Juan Sommer Wahling
Representante Legal
Econsult Administradora de Fdos.
Inversión S.A. para el Fondo De Inv. Halcón
Presente

Señor
Rodrigo Alarcón Jara
Representante Legal
Sociedad de Inversiones Florencia
Presente

Señor
Gabriel Gerardo Rocha Haardt
Representante Legal
Inversiones Rocaseca Limitada

Inversiones Montecasino Limitada Presente Señor Rodrigo Antonio Rocha Vera Representante Legal Soc. de Inversiones Roca Ltda. Presente

Señor Álvaro Baeza Guíñez Representante Legal Baeza y Compañía Limitada Presente

Ref.: Solicitud de Arbitraje: "Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada con Fondo de Inversión Halcón y Otros". Rol/994-09.

De nuestra consideración:

Comunicamos a usted que, con motivo de haber recibido de parte de Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada, un requerimiento de arbitraje para resolver las diferencias que existen en relación al cumplimiento del Pacto de Accionistas entre Econsult Administradora de Fondos de Inversión S.A. para el Fondo de Inversión Halcón e Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada, Inversiones Montecasino Limitada, Inversiones Rocaseca Limitada, Sociedad de Inversiones Rocaseca Limitada, Sociedad de Inversiones Florencia y Baeza y Cía. Ltda., en su calidad de accionistas de Santo Tomás S.A., de fecha 17 de diciembre de 2004, su Modificación de fecha 30 de marzo de 2006 y Addendum III de fecha 28 de mayo de 2008, citamos a las partes a una audiencia en la sede del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago (CAM Santiago), ubicada en Monjitas N°392, piso 11.

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION - CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO



La audiencia tendrá lugar el día jueves 29 de enero de 2009, a las 10:00 horas y su objeto será convenir en la persona del árbitro. A la audiencia, los asistentes deben concurrir con poderes suficientes para designar árbitro.

Atentamente,

Karin Helmlinger C.

Directora Ejecutiva – Secretaria General

c.c.: Sr. Raimundo Labarca Baeza - Abogado.





ACTA DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO

En Santiago, a 29 de enero de 2009, a la hora citada, comparecen los abogados señores Raimundo Labarca Baeza y Sebastián Oddo Gómez, ambos en representación de Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada, Inversiones Rocaseca Limitada e Inversiones Montecasino Limitada, el señor Luis Eduardo Toro Bossay, abogado, en representación de Sociedad de Inversiones Florencia actualmente Sociedad de Inversiones Trento, el señor Álvaro Baeza Guiñez, abogado, en representación de Baeza y Compañía Limitada, y los señores Florencio Bernales Romero y Raimundo Moreno Cox, abogados, ambos en representación de Econsult Administradora de Fondos de Inversión S.A., la cual representa a su vez a Fondo de Inversión Halcón. No comparece el representante de Sociedad de Inversiones Roca Limitada. Asiste además, el abogado del CAM Santiago don Javier Cruz. Las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada presentó, con fecha 20 de enero de 2009, una solicitud de arbitraje en razón de eventuales controversias consistente en supuestos incumplimientos derivados de un Pacto de Accionistas, celebrado con fecha 17 de diciembre de 2004, sus addendum y modificaciones.

SEGUNDO: Las partes acordaron someter la resolución de las diferencias y desavenencias a arbitraje de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje del CAM Santiago. En este acto, los comparecientes acuerdan otorgarse un plazo hasta el lunes 9 de marzo de 2009 inclusive, a objeto de intentar concordar el nombre del árbitro de derecho de entre los integrantes de la nómina de árbitros del CAM Santiago, quien deberá conocer de las diferencias entre ellas.

Dicho acuerdo deberá contar con el consentimiento expreso de la parte que no compareció a la presente audiencia.

En el evento de que los comparecientes no presentaren dicho acuerdo por escrito a la fecha arriba señalada, la Cámara de Comercio de Santiago A.G. ejercerá el mandato especial e irrevocable que le fuera conferido para designar al árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

TERCERO: El poder judicial de los abogados señores Raimundo Labarca Baeza y Sebastián Oddo Gómez para representar a Inversiones y Asesorías Angelicum Limitada, Inversiones Rocaseca Limitada e Inversiones Montecasino Limitada consta en escritos de patrocinio y poder que se acompañan en este acto.

El poder judicial de los abogados señores Florencio Bernales Romero y Raimundo Moreno Cox para representar a Econsult Administradora de Fondos de Inversión S.A., la cual representa a su vez a Fondo de Inversión Halcón, consta en escritos de patrocinio y poder que se acompañan en este acto.

El Mandato Judicial del abogado señor Luis Eduardo Toro Bossay para representar a Sociedad de Inversiones Florencia actualmente Sociedad de Inversiones Trento, consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Udurraga Laso, con fecha 28 de enero de 2009.



La personería del abogado señor Álvaro Baeza Guiñez para representar a Baeza y Compañía Limitada, consta en escritura pública de fecha 5 de julio de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Siendo las 10:30 horas se pone término a la audiencia de designación de árbitro, firmando las partes asistentes.

COPIA



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.:	N°	

ANT.: ARTÍCULO DE PRENSA QUE SE

INDICA.

MAT.: SOLICITA ANTECEDENTES.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. JUAN ALEJANDRO SOMMER WAHLING

GERENTE GENERAL

ECONSULT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Esta Superintendencia ha tomado conocimiento de que con fecha 30 de enero de 2009 en el diario "El Mercurio", se ha publicado un artículo titulado "La familia Rocha inicia proceso de arbitraje con el Fondo Halcón y busca poner fin al pacto de accionistas".

En dicho artículo se señala que "Hoy vencía el plazo para que la familia Rocha comprara el 15% que el Fondo Halcón (ligado a Econsult) mantiene en la Corporación Santo Tomás, ello de acuerdo a un pacto de accionistas vigente". Se informa además que, sin embargo, "Ayer se dio inicio, a través de una audiencia en la sede de la Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), …[] a un proceso de arbitraje", en el cual "según fuentes conocedoras del proceso", la familia controladora de la Corporación buscaría que "se determine nulo el pacto de accionistas que obliga a Angelicum — Sociedad de los Rocha que maneja el 73% de Santo Tomás- a comprar el 15% en manos del Fondo Halcón con condiciones establecidas en el citado pacto".

En relación a lo anterior, se solicita a usted informar la veracidad del contenido del citado artículo de prensa, remitiendo los antecedentes que resulten pertinentes.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



La información y antecedentes antes requeridos, deberán ser remitidos a este Servicio, dentro de 1 día hábil, contado desde la recepción del presente Oficio, debiendo hacer mención expresa en ella al número y fecha del mismo.

Saluda atentamente a Ud.,

LOCIA CANALES LARDIEZ

INTENDENTE DE VALORES SUBROGANTE

Por orden del Superintendente

DIV_CFP CNM/BDF